



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N° 428-2024-A/MDRT

Puerto Prado, 11 de diciembre del 2024.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO;

VISTO:



Memorándum N° 0137-2024-OPPM/MDRT, de fecha 05 de noviembre del 2024, Informe N° 840-2024-JMA-SGEOP/MDRT de fecha 11 de diciembre del 2024, Informe N° 1819-2024-GIDUR/MDRT/FAR de fecha 11 de diciembre del 2024, Informe Legal N° 788-2024-OAL-MDRT de fecha 11 de diciembre del 2024, sobre: **AUTORIZACIÓN PARA CONCILIAR AL PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL,** y;

CONSIDERANDO:



Que, Que, conforme lo establece el artículo 194°, numeral 5) del artículo 195° de nuestra Carta Magna, las municipalidades son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes.



Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 29 de la Ley N° 27972 establece: que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley que está a cargo de los procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera,



Que, también lo precisa el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el mismo que establece que los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración con sujeción de ordenamiento jurídico. Artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal Corresponde al concejo municipal: 23. Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes;

Que, el "Principio de Legalidad" se encuentra regulado en la Ley N° 27444 Ley General de Procedimientos Administrativo General, en la cual señala: "Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le han sido atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron contribuidas".

Que, el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en el artículo 27 numeral 27.1. establece "El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del estado por mandato constitucional, y por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente". El artículo 33 Son funciones de los/as procuradores/as públicos. Inciso 8 Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad, previo informe del Procurador Publico.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, se Reglamenta el Decreto Legislativo N° 1326, en el artículo 13 numeral 13.2 señala "Los/as procuradores/as públicos/as, previo informe costo



beneficio, ejercen facultad de negociar directamente cuando se trata de entidades del estado con la finalidad de evitar mayores gastos o perjuicios ante la posibilidad de inicio de un proceso o dentro del mismo, el documento que emite y que contenga el acuerdo, tiene valor de transacción extrajudicial y en consecuencia la calidad de título ejecutivo, es suscrito por el/la titular de la entidad involucrada y el/la procurador público que intervino en negociación...". Artículo 15 Funciones de los/las Procuradores/as Públicos/as, 15.6. "Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: 1. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, no supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as emiten un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral. 2. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la Secretario/a General o de quien haga sus veces en la entidad; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral. 3. Cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza a los/las procuradores/as públicos/as a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses. Los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la titular de la entidad, con conocimiento de el/la Procurador/a General del Estado; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso señaladas en el presente numeral. 4. Tratándose del desistimiento del proceso o de actos procesales, así como, dejar consentir resoluciones en causas con contenido patrimonial, el/la procurador/a público/a emite un informe que sustente o justifique la ventaja o el menor perjuicio para la entidad. El referido informe es puesto en conocimiento del/de la titular de la entidad y de la Procuraduría General del Estado con la finalidad de efectuar el seguimiento correspondiente"

Que, a través del Decreto Supremo 082-2019-EF se aprueba el Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado el numeral 45.1 del artículo 45, dispone, "Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes..."

Que, el Decreto Supremo 344-2018-EF aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en el Artículo 224 Conciliación 224.1. Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio. 224.2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado. 224.3. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio. 224.4. Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo



responsabilidad. 224.5. En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes pueden resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo puede versar sobre la parte controvertida.

Que, el numeral 45.1 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 082-2019-EF, dispone que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Que, Memorandum N° 0137-2024-OPPM/MDRT, de fecha 05 de noviembre del 2024, el Procurador Publico Municipal (e) de la Municipalidad Distrital de Rio Tambo, menciona que se ha recibido una invitación para una audiencia de conciliación con el contratista LA SANTA CRUZ S:A:C en el centro de conciliación M&Q Soluciones Extrajudicial, sobre las pretensiones expuestas para la ejecución de la Obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en la comunidad de Impanekiari, distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín".

Que, mediante Informe N° 840-2024-JMA-SGEOP/MDRT de fecha 11 de diciembre del 2024, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras Públicas, presenta el informe técnico para efectos conciliatorios con el contratista LA SANTA CRUZ S:A:C en el centro de conciliación M&Q Soluciones Extrajudicial, por el pago por reajuste del proyecto "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en la comunidad de Impanekiari, distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín".

Que, Informe N° 1819-2024-GIDUR/MDRT/FAR de fecha 11 de diciembre del 2024, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remite el informe técnico para llevarse a cabo la conciliación de la Obra "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en la comunidad de Impanekiari, distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín".

Que, Informe Legal N° 788-2024-OAL-MDRT de fecha 11 de diciembre del 2024, la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Rio Tambo, emite su opinión manifestando que es procedente la AUTORIZAR AL ABOGADO LUIS FELIPE ACUÑA GIRON, PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL (E), DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO, PARA QUE, EN DEFENSA DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LA MUNICIPALIDAD, acuda a la audiencia de conciliación respecto a la obra denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en la comunidad de Impanekiari, distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín". con CUI 2462856

Que, por lo expuesto, de conformidad con el Inciso 6), del Artículo 20° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta investida el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR, al ABOGADO LUIS FELIPE ACUÑA GIRON, PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL (E), DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO, para que en representación de la Municipalidad Distrital de Rio Tambo, acuda a la audiencia de conciliación, con el representante de la contratista LA SANTA CRUZ S:A:C , respecto a la ejecución de la obra denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas en la comunidad de Impanekiari, distrito de Rio Tambo, provincia de Satipo, departamento de Junín". con CUI 2462856



ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, que la autorización otorgada al Procurador Público Municipal, Abog. Luis Felipe Acuña Girón, mediante la presente resolución, deberá ser ejercida conforme a las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado; y su Reglamento, salvaguardando los intereses de la Municipalidad Distrital de Río Tambo

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Río Tambo

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Legal y la Oficina de la Procuraduría Pública Municipal la Municipalidad Distrital de Río Tambo para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO

Lic. Digna Sucari Maldonado
ALCALDESA